



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 10-10-2024

Campeonato de España / Copa de S.M. El Rey FS - Eliminatorias
Temporada: 2024-2025
JORNADA:2 (08-10-2024)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

| | |
|---|---|
| COUTO HERMIDA, ANTON (ADAMO Xove F.S.) | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |
| Macias Gravan, Andres Carlos "MACIAS" (Xerez Toyota Nimauto) | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |

2.- SUSPENSIÓN

| | |
|--|--|
| Hicham Mohamed Ahmed "MOHAMED" (Doctoral FS) | 1 partido de suspensión por menospreciar o insultar al árbitro (Artículo: 145-2c) |
| Ricardo Lopez Bleda "LOPEZ" (C.F.S. Bisontes Castellón) | 1 partido de suspensión por intento de agresión a un adversario, una vez finalizado el partido y habiendo precedido una provocación (art.10b del CD de la RFEF) (Artículo: 145-2e) |
| Erice Santiañez, Manuel (C.D. La Folia, F.S. "A") | 1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f) |

II-CLUBES

| | |
|-----------------|--|
| ADAMO Xove F.S. | Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala en el encuentro). (Artículo: 147-1d) |
| Otxartabe C.D. | Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala en el partido). (Artículo: 147-1d) |

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

| | |
|---|--|
| Guillermo Perez, Vicente "GUILLERMO" (Acontebro Tauste FS) | 2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral., imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a) |
| Alonso Rubio, Jorge "FUTBOL CLUB PICASSENT" (F.S. Picassent) | 2 partidos de suspensión por dirigirse con expresiones y gestos de desconsideración hacia los árbitros y un adversario, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2c) |

- RESOLUCIONES ESPECIALES

C.F.S. Bisontes Castellón

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Según consta en el acta del encuentro:

"C.F.S. Bisontes Castellón : En el final del partido el jugador (6) Ricardo López Bleda fue expulsado por el siguiente motivo: Una vez finalizado el partido, y tras recibir una provocación del jugador rival con dorsal número 9, por empujar por la espalda con uso de fuerza excesiva a dicho jugador, provocando una tangana entre ambos equipos."



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 10-10-2024

Segundo.- El C.F.S Bisontes Castellón presentó un escrito alegando que los hechos que figuran en el acta son ciertos y en relación con la expulsión del jugador D. Ricardo López Bleda solicita que se aplique la circunstancia atenuante por la provocación previa al empujón.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar, que, como reconoce el C.F.S Bisontes Castellón en su escrito de alegaciones, el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas".

El artículo 10 del Código Disciplinario de la RFEF contempla como circunstancia atenuante de la responsabilidad "b) La de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente".

En este caso concreto, el acta arbitral refleja una conducta del jugador del C.F.S. Bisontes, D. Ricardo López Bleda que puede calificarse como infracción leve prevista en el artículo 145.2.e) del Código Disciplinario de la RFEF, "El intento de agresión o la agresión no consumada a cualquiera de las personas indicadas anteriormente", entre las que se incluyen los jugadores del equipo contrario.

Esta infracción puede ser sancionada desde amonestación a suspensión por tres encuentros.

El acta arbitral refleja que hubo provocación de un jugador inmediatamente anterior a la infracción, por lo que es procedente aplicar la circunstancia atenuante mencionada anteriormente.

Atendiendo a las circunstancias concurrentes este caso concreto, que se produjo una acción incompatible con el fair play y con los valores del deporte, que debería ser erradicada de los terrenos de juego, al incurrir en un empujón por la espalda con fuerza excesiva y que esa acción provocó una tangana entre ambos equipos, y también que hubo una provocación previa, procede imponer la sanción de suspensión en su grado mínimo, es decir, la sanción de un partido de suspensión.